

Sean quantos esta Carta de Poesi vieren
 como nos el Concejo, Justicia, Regimiento, y vecinos
 de esta Hermandad de Baygor, una de las de esta
 M. N. y M. L. Provincia de Alava, que juntos es-
 tamos en nuestra Junta de Hermandad, como lo tene-
 mos de costumbre, para tratar confori, comunicar
 y resolver las cosas tocantes al servicio de Dios Nues-
 tro Señor y al de su Magestad (que Dios guarde) y
 conservacion de esta oha Hermandad especial y nom-
 bradamente D.ⁿ Pedro de Oyala Alcalde de Santa
 Hermandad y los Regidores Capitulares de los trece
 Pueblos que la componen, asaver de este de Anterana
 D.ⁿ Jacinto Diaz de Goveo y D.ⁿ Vicente de Lanoa;
 del de Boronva D.ⁿ Cristoval de Avenarturi y D.ⁿ Pedro
 Cortazar; del de Mendigaren D.ⁿ Valentin de Garayo; del
 de Aranguiri D.ⁿ Udefonso Ochoa de Iruve y D.ⁿ Leon
 Ruiz de Azua; del de Lopidana D.ⁿ Miguel Ortiz
 de Urzina, y D.ⁿ Benito Montoya; del de Esteguieta
 D.ⁿ Antonio Fernandez de Botana y D.ⁿ Simon Eniquez
 de Cixiano; del de Olara D.ⁿ Carlos Mañor de Certafe;
 del de Guereña D.ⁿ Fermán de Aluana y D.ⁿ An-
 tonio de Kavala; del de Mandogana D.ⁿ Domingo
 Marlinen de Sarria; dela villa de Legarda D.ⁿ Anto-
 nio Zabarte; del de Estara D.ⁿ Fran. Co. de
 Irenchin todos del Estado Noble; del de Luxe Jose
 de Mucto y del del Villar Jeronimo del Villarillo ambos del Estado gral



que conferamos sea lo mayor y mas sana parte de
los vecinos Capitulares que al presente ay en esta re-
ferida Hermandad, por nos mismos y en voz y en nom-
bre de los Ausentes, por quienes prestamos voz y cau-
cion de rato grato en forma de manua de fianza
de que citaran y pasaran, y habran por firme este
poder y todo aquello que en su virtud se hiciere, es
expresa y especial obligacion, que para ello hacemos
de nuestras personas y bienes, propios, rentas frutos
y aprovechamientos presentes y futuros de esta oha
Hermandad. Otorgamos que damos nuestro poder Cum-
plido el que de oho se requiere y es necesario a D.
Jose Maria Fernandez de Bretana y D. Juan Gon-
zalez de Antara, nuestros Procurador, Sindico Gral.
Provincial de Hermandad y Teniente respective veci-
nos de este de Antara y el de Guexena, que res-
den en ellos, todo o la mayor parte del año con
casa avierta, ambos notorios Nobles, Cavalleros hijos
dalgo en cuya quita y pacifica posesion se hallan
de lo que y de ser los dos mayores de los veinte y cin-
co años, como an vien avictos siempre a la Real Per-
sona de Su Magestad, y causa publica, sin haver-
se de corriguiente notado en ellos, la menor inclina-
cion al sistema Constitucional, el presente sueno
a nuestra instancia do fe especial para que por
si y en nuestros nombres y de esta oha Hermandad
desde este dia hasta fin de Diciembre de mil ocho-
cientos veinte y cinco, que son dos años sin interpo-
lacion alguna, asistan los dos juntos o qualquiera
insolidum, a todas las juntas Generales, Ordinarias
y Extraordinarias que se hiciere y celebrasen por
esta oha M. N. y M. L. Provincia, an en la
Ciudad de Victoria como fuera de ella, con el Señor

Maestre de Campo, Comisario y Diputado General
 de esta citada M. N. Provincia y demas Procurado-
 res de las otras Hermandades de ella, que en otras
 Juntas y qualquiera de ellas asistieren, en las
 quales ouyeren sus asientos, den su voz y voto de-
 cisivo y consultivo y sanos pareceres, quales qui-
 sieren y por bien tuvieresen, en las cosas y casos
 que en las otras Juntas, y qualquiera de ellas
 se ofrecieren, propusieren, trataren y comunicaren
 atendiendo siempre a la perpetua conservacion de
 esta Provincia, y sus Hermandades, exenciones pri-
 vilegios, franqueras, libertades, sus loables, y anti-
 guos usos y costumbres, guardando en todo las
 provisiones, ordenes y Cédulas de su Magestad, y
 las Leyes del Cuaderno de esta Provincia, y hacer
 qualquiera decretos, y otorgar qualquiera Escri-
 ta de poderes, de qualquiera genero y calidad que sean
 segun y de la manera, y para los efectos y casos
 que en otras Juntas y qualquiera de ellas, se
 decretare y capitulare siendo convenientes al bien
 universal de esta otra Provincia y sus Herman-
 dades, con las condiciones, declaraciones y circunstan-
 cias que fueren pedidas, y para su validacion con-
 vergan, y siendo necesario revocar qualquiera
 decretos y Escrituras de Poderes: Y para que
 puedan conceder y concedan en los tiempos y oca-
 siones que fuere conveniente al servicio que la otra
 Provincia decretare se haga a su Magestad, (Dios
 le guarde) y obligarnos y a los propios y arbitrios
 y rentas de esta otra Hermandad a la paga
 y satisfaccion de la Cantidad de maravedis
 que como a las demas de esta Provincia le fuere

repartida de los gastos ordinarios y extraordinarios de
qualquier calidad que sean, y que en el discurso de
cada un año se les ofrezcan así en las pagas y
satisfacción de los salarios correspondientes al Señor
Diputado Gral, Comisario y Diputados de Junta
particular, Comisarios en Corte, Abogados, persona
Confidencial, Secretarios, Alcaide y demas, como la
Remuneración de los trabajos de los que se emplearen
en beneficio común de esta Provincia resolviendo
en ello lo que fuere justo y equitativo, sin que por
esto se entienda que puedan hacer gratificación
alguna, pues que esta si se verificare a' de ser de
cuenta de aquellos que la decretaren, y no de la
de esta Provincia ni sus Hermandades. Y para
el que se hace a' los Procuradores y Agentes en
Corte Real Chancillería, gastos de conducción de
gente de guerra y armas, peones y Correo que
se despachan en las diligencias que se ofrecen; de
rechos y Cortas de qualquiera pleitos que ocur-
ran a' esta oha Provincia, demandando o' defen-
diendo en qualquiera Tribunales de qualquier
calidad que sean, paga de los reditos de los Censos
que contra si tiene impuestos, y que se causaren
y ofrezcan por otros qualquiera motivos y razo-
nes que en todas maneras, las quales hemos aquí
por especificadas y declaradas. Y para que pue-
dan protestar, apelar y prestar testimonio en los ca-
sos y negocios que fueren opuestos a' los otros pri-
vilegios, exenciones franqueras y libertades, loables
usos y costumbres, y lo dispuesto por otras Leyes
del Cuaderno segun y en la forma que fuere con-
veniente, y que en fuerza de lo expresamente

mandado en la Ley treinta y cinco de oho suaver-
 no y decretado en la Junta Gral celebrada el dia
 veinte y cinco de Abril de mil setecientos y se-
 senta, no queden hacer substitution ni remision
 alguna a oho señor Maestre de Campo Comi-
 sario y Dyutado Gral para la eleccion y nom-
 bramiento de los officios de Comisarios y Dyutados
 de la Junta particular, Contadores, ni otros de los
 que van expresados que se nombran durante las
 Juntas para que sirvan a esta Provincia ni tam-
 poco la queden hacer a otro alguno que no sea
 Procurador de Hermandad so la nulidad de lo con-
 trario y de incurrir en la pena contenida en
 oho Decreto y en las demas que por esta oha
 Hermandad se les imponieren. Que siendo he-
 chos por los ohos D. José Maria Fernandez de
 Retana y D. Juan Gonzalez de Arana, nuestro
 Procurador Gral y Seniente o por qualquiera
 de ellos, desde luego nosotros lo damos por hecho,
 lo hamos, aprovamos y ratificamos, y queremos
 nos perjudique como si estando juntos segun
 al presente lo hiciéramos y obráramos, pues el
 poder necesario para los oho efectos es lo otorgamos
 con incidencias y dependencias, libre y general admi-
 nistracion, sin limitacion alguna y lo relevamos
 en forma. A cuya primera obligamos los vienes pro-
 pios, ventas, rentas y aprovechamientos de esta oha
 Hermandad y Concejos havidos y por haver, y damos
 poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Ma-
 gestad competentes a quienes nos sometemos para
 que a ello nos compelan por todo rigor de oho y

via mas executiva, y como por sentencia definitiva
de Jues Competente a nuestra instancia dada con-
sentida y parada en autoridad de cosa juzgada,
sobre que renunciamos las Leyes de nuestro favor
con la general en derecho. Asi lo otorgamos ante
el presente Infraescrito Escribo en el Portico
Cementerio de la Iglesia Parroquial de este citado
de Anterana, sitio acostumbrado a trece dias del
mes de Mayo, año de mil ochocientos veinte y
quatro, siendo testigos D.^{no} Joaquin Ortiz de Harate,
Antonio de Villanueva y Fausto de Pancorbo
natural y residentes todos en este referido de Ante-
rana, a quienes y a otros Señores otorgantes yo
el Escribo doy fee conserco, firmaron lo que dije-
ron sacen con otros testigos = Pedro Antonio de
Ayala = Simon Triguero de Ciriano = Carlos
Alonso de Zetate = Miguel Ortiz de Lavina = Fer-
nán Ortiz de Aluina = Yldefonso Ochoa de Erice =
Pedro de Cortazar = Gerónimo de Letavillo = Anto-
nio de Sabarte = Josef de Hueto = Domingo de
Larua = Vicente Ferrn de Larua = Fran.^{co} Antonio
de Lavala = Balentin Ybáñez de Garayo = Leon
Ruiz de Larua = Fran.^{co} Ruiz de Lencin =
Jacinto Diaz de Goveo = Antonio Ferrn de Betana =
t.^o Joaquin Ortiz de Harate = t.^o Fausto de Pancorbo =
t.^o Antonio de Villanueva = Antemi = Pedro Antonio
Ortiz de Harate = Entulineaco = que = no valga =

Yo el Sobracho Escribo de S. M. (Que Dios guarde en
todos sus Reinos y Señorios del purgato de estas
Hermandades en Alava, tituladas del Duque del
Infantado, vecino de este Lugar de Anterana

de Hava, que presente e' sido al otorgamiento
del anterior Poder, segun en el se menciona, en fee
de ello y de que concuerda con la matriz de mi
registro, a la que en lo necesario me remito lo
firmo y fijo en dia de su otorgamiento y va en
quatro folios con esta rubricada con la que acor-
tumbro =

Entenm. Sillerbad

Deer Oberger por la Herman
dad de Badajoz para conuencencia
a fuydas ordinarias y extraordinarias
de herrenias.

Officio de Don Jose Maria Otero
de Betana y Don Juan Hernandez de Betana
Rescued en Madrid para y teniente de
la corona.

Alto.

En ante =